

REGLAMENTO DE LA LEY DE FONAC EN CONSTRUCCION

RESOLUCIÓN No. _____

LA ASAMBLEA DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 151-94 se crea El Foro Nacional de Convergencia (FONAC) mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo 286-2009 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, confiriéndole independencia técnica- administrativa integrando su Consejo Directivo con siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 31 del Decreto Legislativo No. 286-2009, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) tendrá a su cargo la constitución del Sistema de Seguimiento y reporte del avance de la ejecución de los Planes de Nación.

CONSIDERANDO: Que para que el FONAC pueda desarrollar una efectiva labor en su función como la instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Ley Visión de País y el Plan de Nación, es necesario emitir el Reglamento de dicha Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), el cual se leerá de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE LA LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)”

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes disposiciones regulan la aplicación de las normas contenidas en la Ley del Foro Nacional de Convergencia, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 155-94 del 4 de noviembre de 1994 y reformada por el Decreto Legislativo N° 286-2009 “Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”.

ARTÍCULO 2. El Foro Nacional de Convergencia, también identificado en adelante como “EL FONAC”, es un órgano técnico-administrativo, independiente del Gobierno, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado por siete

(7) Organizaciones de la Sociedad Civil, convocadas inicialmente por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-2011, de fecha 25 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3. Los miembros representantes, titulares y suplentes de cada uno de las siete organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo anterior, serán designados por cada una de sus respectivas organizaciones, mediante los procedimientos establecidos en su normativa interna.

ARTÍCULO 4. El FONAC tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ejerciendo sus funciones en toda la República.

ARTÍCULO 5. Para los fines de este Reglamento la referencia a la Ley, se entenderá la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

ARTÍCULO 6. Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por Visión de País y Plan de Nación: “La imagen objetivo de las características sociales, políticas y económicas que Honduras debe alcanzar mediante la ejecución de los sucesivos Planes de Nación, los cuales enmarcan los ejes estratégicos que atienden los desafíos que enfrenta el país y alrededor de los cuales se deben ejecutar las acciones públicas y privadas para su cumplimiento en los plazos establecidos”.

ARTÍCULO 7. De conformidad al artículo 31 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el avance periódico en el cumplimiento de las metas e indicadores de los Planes de Nación estará sujeto a un mecanismo de verificación independiente.

El Foro Nacional de Convergencia, será el encargado de constituir el Sistema de Seguimiento y Reporte del Avance de la Ejecución de los Planes de Nación.

Para este propósito, el Foro Nacional de Convergencia deberá construir un modelo de relaciones cuantitativas que asocien el cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación en cada región a las brechas identificadas, así como la contribución de cada programa y proyecto ejecutado, al logro de los indicadores de avance y las metas de prioridad nacional.

El modelo deberá permitir la evaluación del impacto del cumplimiento de cada región, sobre el desarrollo nacional, medido por el cumplimiento del Plan de Nación.

CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS DEL PROCESO DE VISIÓN DE PAÍS Y PLAN DE NACIÓN

ARTÍCULO 8. El FONAC mantendrá relación y comunicación permanente con todos los órganos y dependencias del Estado, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales, vinculados al proceso de Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 9. De conformidad al Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2011, todas las instituciones y dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, estarán obligadas a prestar toda la colaboración que les sea requerida por el Foro Nacional de Convergencia, como responsable independiente de constituir el Sistema de Seguimiento y reporte del avance en la ejecución de los Planes de Nación.

Así mismo los Poderes Legislativo y Judicial, brindarán la información y colaboración que se les solicite en cuanto a sus responsabilidades en la ejecución de metas y proyectos de Visión de País.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10. El Foro Nacional de Convergencia estará integrado por los órganos siguientes:

El Consejo Directivo;

El Secretario Ejecutivo;

El Comité Consultivo; y

Las Instancias Regionales y Locales, que una vez organizadas, ejerzan sus competencias en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo estará integrado por un representante propietario y un suplente, de cada una de las siete (7) siguientes organizaciones de la sociedad civil:

Asociación de Municipios de Honduras AMHON;

Confederación de Trabajadores de Honduras CTH

Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras COCOCH;

Federación de Cámaras de Comercio de Honduras FEDECAMARA

Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras FENAGH;

Partido Demócrata Cristiano DC

Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD;

Los representantes designados y acreditados por las organizaciones ante el FONAC se desempeñarán sin retribución alguna y durarán en funciones por el termino de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 12. La asistencia de los integrantes propietarios acreditados ante el FONAC será obligatoria y sólo en casos justificados podrán hacerse representar por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de ambos integrantes, sin justificación, a dos (2) sesiones consecutivas, el FONAC solicitará su reemplazo a la Organización que representen.

En las reuniones del Consejo Directivo en que asistan tanto el representante propietario como el suplente, éste último tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 13. El FONAC podrá invitar a sus reuniones a observadores permanentes de países u organismos cooperantes, organizaciones de la Sociedad Civil u otros que tengan afinidad con sus funciones y objetivos, así como de algún tema específico de agenda, quienes asistirán a las sesiones y podrán hacer uso de la palabra, a juicio del Consejo Directivo, pero no participarán en la toma de decisiones.

Ocasionalmente, y con el mismo alcance previsto en el párrafo anterior, se podrá invitar a cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, en atención a su afinidad con las funciones y objetivos del FONAC o del tema específico en agenda a discutir.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo funcionará legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Deberá reunirse ordinariamente dos (2) veces al año por convocatoria del Secretario Ejecutivo y, extraordinariamente a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes, o por el Secretario Ejecutivo.

Las convocatorias las hará circular el Secretario Ejecutivo en forma escrita y/o por los medios disponibles y con al menos quince (15) días de anticipación, salvo casos de urgencia comprobada.

ARTÍCULO 15. El Consejo Directivo se organizará internamente bajo la siguiente estructura:

Un Presidente;
Un Vicepresidente, y,
Vocales del I al V.

El Secretario Ejecutivo actuará y participará en el Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto, ejerciendo la función de Secretaría del Consejo.

El proceso de organización interna del Consejo Directivo se llevara a cabo en base a propuestas de los miembros y su elección se hará por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 16. El Consejo Ejecutivo del FONAC tendrá las siguientes atribuciones:

1. Nombrar al Secretario (a) Ejecutivo (a) y fijar su remuneración mensual;
2. Conocer y aprobar el Sistema de Seguimiento y Reporte del Avance de la Ejecución de los Planes de Nación;
3. Conocer y aprobar el Modelo de Relaciones Cuantitativas que asocien el cumplimiento de los Indicadores de Avance del Plan de Nación en cada región a las brechas identificadas, así como la contribución de cada programa y proyecto ejecutado, al logro de las metas de prioridad nacional;

4. Conocer y aprobar el informe de avance periódico en el cumplimiento de las metas e indicadores de los Planes de Nación y adoptar al respecto las medidas que estime pertinentes;
5. Celebrar reuniones con las dependencias del Estado y demás actores en el proceso de Visión de País y Plan de Nación, cuando existan asuntos cuyo conocimiento y discusión lo amerite;
6. Aprobar mecanismos de captación de recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole, asegurándose que no comprometan la independencia del FONAC;
7. Autorizar al Secretario Ejecutivo para celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera y otros de análoga naturaleza;
8. Discutir y aprobar el Plan Operativo y Presupuesto Anual del FONAC y conocer las liquidaciones trimestrales del mismo, adoptando las medidas que procedan;
9. Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del FONAC;
10. Aprobar manuales de procedimientos técnicos administrativos del FONAC;
11. Elegir cada dos años la estructura Directiva del Consejo;
12. Elegir entre los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo Directivo, dos de los miembros que, juntamente con el Secretario Ejecutivo, conformarán el Comité Consultivo del FONAC; y,
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y que sean compatibles con su función esencial de verificación y seguimiento de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

ARTÍCULO 17. Treinta días antes que se cumplan los dos años para los que fueron designados los representantes acreditados que integran el Consejo Directivo, a través del Secretario Ejecutivo, por los medios que estime convenientes, convocará a las organizaciones miembros para que, en el plazo que se les señale, procedan conforme a sus propias regulaciones internas, a designar sus nuevos representantes propietarios y suplentes o a ratificar la designación de los que están en funciones.

ARTÍCULO 18. En el caso que alguna organización integrante no designe y acredite su representante dentro del plazo señalado, se entenderá prorrogado el período de su representante en funciones, por un término máximo de seis meses; transcurrido dicho periodo y no se designare nuevo representante o no se ratifique al que esté en funciones, éste continuará hasta culminar el correspondiente período. En todo caso los nuevos representantes o los ratificados, sólo cumplirán el período restante.

Vencido el plazo que se haya señalado, el Secretario Ejecutivo convocará a los representantes acreditados a una reunión de Consejo Directivo en la que elegirán o reelegirán al Presidente, Vicepresidente, Vocales y Consejo Consultivo.

CAPITULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 19. El Secretario Ejecutivo es el más alto funcionario del FONAC, cuya elección corresponde al Consejo Directivo; laborará a tiempo completo, no pudiendo desempeñar otras funciones remuneradas, excepto las de carácter docente; su remuneración será la que determinen los Miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal y pública del FONAC, pudiendo delegar su función pública en la persona o personas que él designe;
2. Ejercer la dirección superior de la Institución;
3. Coordinar las acciones que se realicen por las distintas dependencias que conforman la estructura orgánica de la Institución, estableciendo, para este efecto, la estructura técnica administrativa que se estime conveniente;
4. Abrir cuentas en instituciones bancarias, emitir y firmar cheques, conjuntamente con la Administración;
5. Preparar las agendas del Consejo Directivo y Comité Consultivo del FONAC;
6. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
7. Gestionar recursos técnico-financieros que permitan desarrollar actividades específicas o programas que se orienten al cumplimiento de las funciones y atribuciones del FONAC, siempre y cuando no se comprometa la independencia de la institución;
8. Solicitar de cualquier autoridad pública o privada, órgano o institución, la información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del FONAC;
9. Desarrollar y promover la realización de investigaciones y estudios temáticos que sean necesarios, que contemplen el desarrollo de encuestas y análisis de la información para medir la percepción de la ciudadanía sobre los diferentes programas y proyectos ejecutados y como estos aportan al cumplimiento de las metas de prioridad nacional y los indicadores de cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación;
10. Mantener comunicación permanente con los Poderes del Estado y demás actores en el proceso de Visión de País y Plan de Nación;
11. Nombrar y remover al personal permanente de la Institución y firmar los diferentes contratos de personal especializado, de obras y adquisición de bienes y servicios;
12. Suscribir convenios de cooperación con organismos e instituciones que a consideración puedan convertirse en aliados estratégicos para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

13. Nombrar las comisiones que fueren necesarias para hacer los estudios, investigaciones y todo lo que se requiera para el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución; y

14. Las demás propias de su cargo.

ARTÍCULO 21. Para remover de su cargo al Secretario Ejecutivo, se requerirá:

- a) Perder la confianza del Consejo Directivo, debiendo justificarse previamente ante las autoridades competentes los motivos de tal desconfianza;
- b) Inhabilidad o ineficiencia manifiesta que haga imposible el cumplimiento de sus responsabilidades;
- c) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que correspondan a un funcionario de su categoría, siempre que tal violación esté debidamente comprobada y que en la aplicación de la remoción del cargo, se observe el respectivo procedimiento reglamentario vigente en la Institución; y
- d) Por cualesquier otra causa contemplada en Leyes Laborales vigentes en el país.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 22. El Consejo Directivo elegirá, dentro de sus miembros propietarios, dos (2) representantes que, junto al Secretario Ejecutivo, conformarán el Comité Consultivo.

ARTICULO 23. El Comité Consultivo será la instancia inmediata que colaborará directamente con el Secretario Ejecutivo en la adopción de acciones expeditas para agilizar las resoluciones del Consejo Directivo o la adopción de normas técnicas o administrativas para el buen funcionamiento del FONAC.

ARTICULO 24. El Comité Consultivo será convocado por el Secretario Ejecutivo para tratar asuntos contemplados en agenda elaborada al efecto; sus decisiones se adoptarán por consenso.

Durarán en funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando continúen con la representación oficial de la organización que los acreditó como miembros del FONAC.

Las resoluciones que se adopten en el Comité Consultivo deberán ser informadas al Consejo Directivo, debiendo para ello levantar las respectivas actas de cada reunión celebrada y de las resoluciones que en ellas se adopten.

CAPÍTULO VII DE LAS INSTANCIOAS REGIONALES Y LOCALES

ARTÍCULO 25. La creación, organización y funcionamiento de las instancias Regionales y Locales del FONAC serán aprobadas por el Consejo Directivo, quien determinará el ámbito de su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 26. Las instancias Regionales y Locales podrán proponer al Consejo Directivo o al Secretario Ejecutivo para su respectiva aprobación, mecanismos de verificación y seguimiento propios de ellas. En lo demás estarán sujetas a las normas administrativas, financieras y legales que rigen el FONAC.

ARTICULO 27. Un reglamento especial regulará su actividad y, en tanto este no exista, se regirán por la normativa del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28. El FONAC, además de lo establecido en el artículo 1 de la Ley, formará su patrimonio con los siguientes bienes:

1. Los fondos anuales provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica.
2. Los bienes muebles o inmuebles que reciba o adquiera bajo cualquier título;
3. El producto de las operaciones financieras que realice; y,
4. Otros ingresos de análoga naturaleza, siempre y cuando la captación de los aportes, fondos e ingresos no comprometan en forma alguna la independencia de que está investido el FONAC.

ARTICULO 29. Tanto los fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República como los fondos adicionales captados, serán depositados en cuentas bancarias diferenciadas, siendo igualmente liquidados por separado.

Al finalizar cada ejercicio fiscal, se informará a los órganos contralores y fiscalizadores del Estado la utilización y resultados obtenidos con los fondos del Gobierno, así como de la inversión o destino de los mismos, quedando por tanto sujeto a las acciones de dichos Entes Contralores y Fiscalizadores.

Los fondos adicionales obtenidos de otras fuentes no gubernamentales deberán ser liquidados e informados al organismo que los provea, de conformidad a lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 30. La ejecución presupuestaria anual, que comprenderá el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, deberá realizarse de conformidad a las normas que, para ese propósito, apruebe el Consejo Directivo y en cuyo contenido deberán consignarse todas aquellas disposiciones relativas a la elaboración del presupuesto, ejecución del gasto, liquidación final e informe anual del período fiscal.

Para la ejecución del gasto se elaborarán y aprobarán los manuales relativos a viáticos y otros gastos de viaje, control de caja chica, fondos rotatorios, procedimientos para la adquisición de materiales y equipo, contratación de bienes, servicios u obras y/o cualquier otro instrumento que fuere necesario para un mejor funcionamiento técnico-financiero-administrativo del FONAC.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL

ARTÍCULO 31. El FONAC, para el efectivo desempeño de sus funciones y atribuciones, establecerá una estructura funcional con personal permanente y por contrato a término.

El personal permanente será nombrado por el Secretario Ejecutivo, mediante la firma del Contrato de Trabajo en que se establecerán las responsabilidades de los contratantes, período de prueba, horario de trabajo, salario, viáticos y gastos de viaje, vacaciones y otros de conformidad a la normativa vigente en el FONAC y demás regulaciones que al efecto priven en la legislación laboral nacional. Este personal deberá ser el mínimo posible para el desempeño de las labores continuas que requiera la Institución.

Las disposiciones del Código del Trabajo regularán la relación del personal permanente y, de conformidad al mismo, se elaborará el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo del FONAC, mismo que deberá redactarse de conformidad a la legislación laboral vigente y aprobado y registrado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Mediante el correspondiente Manual de Funciones se establecerán las responsabilidades de este personal.

ARTÍCULO 32. El personal por contrato deberá ser altamente calificado y comprobada su experiencia en el campo para el cual se le requiera, principalmente en lo relativo a las facultades del FONAC de conformidad a las responsabilidades atribuidas en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

El contrato suscrito por el Secretario Ejecutivo y el contratista deberá especificar la temporalidad del mismo, el período de vigencia, las funciones a realizar, los informes que durante la vigencia del mismo deberá presentar, la modalidad de pago por sus servicios u obra a ejecutar y la condicionalidad que al término de la relación contractual, el FONAC no asume ninguna responsabilidad de tipo económico por tratarse de un contrato a término.

ARTÍCULO 33. Para el reclutamiento del personal por contrato a término, el FONAC establecerá un Banco de Datos con los nombres, especialidades, currículo y demás información de profesionales que en caso de necesitarse pudieran vincularse laboralmente con la Institución. Una normativa interna regulará los aspectos requeridos para la selección del personal a contratar.

ARTÍCULO 34. Todo el personal laborante queda sujeto a los procedimientos administrativos y técnicos que adopte el FONAC en cuanto a jornadas de trabajo, vacaciones, días festivos, modalidades y fechas de pago de salario, normas de higiene y de prevención de riesgos y cualquier otra normativa que legalmente se establezca.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 35. El presente Reglamento deberá ser adoptado por el Consejo Directivo y, de conformidad a la Constitución de la República y leyes administrativas vigentes, deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 36. Lo relativo al Capítulo VII entrará en vigencia cuando las instancias Regionales y Locales sean organizadas y estén funcionando.

ARTÍCULO 37. Los efectos jurídicos de los Artículo 1, 2, y 3. del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2011 del 25 de enero del 2011, fueron realizados y consumidos al producirse la Convocatoria Presidencial de los siete (7) miembros que integran el FONAC y, para las posteriores convocatorias, el FONAC establecerá en el presente Reglamento, el procedimiento para sus subsiguientes instalaciones.

SEGUNDO: El presente Reglamento deberá ser sometido al procedimiento de aprobación establecido en la Ley y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” , entrando en vigencia el día de su publicación. CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil once.